

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCÓ y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02727 del 27 de diciembre de 2001, con una extensión de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecisiete Hectáreas (54.517 Has), con Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (4.625 m<sup>2</sup>) ubicado en Jurisdicción del Municipio de Tadó-Departamento del Chocó.

Que el día 02 de febrero de 2023, el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, a través del ingeniero agroforestal **JOVANNY MOSQUERA PINO** identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-1130892 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 250 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300081800064023001 y mediante Auto 032 del 21 de febrero de 2023, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300081800064023001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°081 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó.

Que, mediante resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO**



**PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, en cantidad de 5.000 metros cúbicos brutos.

Que mediante oficio, el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, solicito prórroga de la resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 1601 del 22 de septiembre de 2023, se decidió prorrogar la resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, en el término de seis (6) meses.

Que mediante oficio, al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 0465 del 22 de marzo de 2024, se decidió prorrogar la resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, en el término de cinco (5) meses.

Que mediante oficio, el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0349 del 21 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, por no ser aprovechados en los términos según lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2024 la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 0349 del 21 de marzo de 2023, al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 250 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02727 del 27 de diciembre de 2001, con una extensión de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecisiete Hectáreas (54.517 Has), con Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (4.625 m<sup>2</sup>) ubicado en Jurisdicción del



RESOLUCION No. 1261 DE 2024

22 AGO 2024

Municipio de Tadó-Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	X_Este	Y_Norte	Latitud	Longitud	LatGra	LonGra
1	4612985,6	2148869,7	5° 20' 14,573" N	76° 29' 32,288" W	5,3373813	-76,4923023
2	4613434,5	2148839,1	5° 20' 13,658" N	76° 29' 17,716" W	5,3371273	-76,4882546
3	4614007,4	2148355,2	5° 19' 58,029" N	76° 28' 59,042" W	5,3327860	-76,4830671
4	4614523,6	2148325,3	5° 19' 57,152" N	76° 28' 42,286" W	5,3325422	-76,4784128
5	4614767,5	2147227,4	5° 19' 21,491" N	76° 28' 34,172" W	5,3226364	-76,4761589
6	4613862,0	2146892,9	5° 19' 10,447" N	76° 29' 3,491" W	5,3195687	-76,4843031
7	4612786,4	2147714,5	5° 19' 36,968" N	76° 29' 38,539" W	5,3269356	-76,4940387

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	Nombre	Cnt/Volumen Movilizar	Cnt/Volumen Elaborado	Cnt/Volumen Movido	Cnt/Volumen Disponible
CONSEJO COMUNITARIO DEL SAN JUAN - ASOCASAN	0349/21/03/2023	Cedrela odorata	400	800	71	329
		Virola reidii	400	800	382,84	17,16
		Pouteria caimito	450	900	418,5	31,5
		Brosimum utile	425	850	409,83	15,17
		Huberodendron patinoi	425	850	375	50
		Sacoglottis procera (Little) Cuatrec.	400	800	251,23	148,77
		<b>TOTAL</b>			<b>2.500</b>	<b>5.000</b>

**ARTICULO TERCERO:** Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

**ARTICULO CUARTO:** El señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, representante Legal para la época del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.



**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCO, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan - ASOCASAN, identificado con el NIT 818000640-1, representado legalmente para la época por el señor **HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.391 de Tadó, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO y a la Alcaldía del municipio de Tadó, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

N. DG-100-79.45-2024 N°038

RESOLUCION No. 1261 DE 2024 22 AGO 2024

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 22 AGO 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCÓ

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Kilsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Jurídica	Amin Antonio García Renjía Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (0)	Agosto de 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

